

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVI

Managua, Miércoles 29 de Julio de 1992

No. 145

SUMARIO

	Pag.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto de la Asociación Servicios Integrales para la Mujer si (Mujer).....	1533
MINISTERIO DE FINANZAS	
Acuerdo Ministerial No.61-91.- Tasas del Impuesto Selectivo de Consumo.....	1537
Acuerdo Ministerial No. 62-91.-Autorización.....	1537
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	1538
Declaratorias de Herederos.....	1539

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO DE LA ASOCIACION SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MUJER (SI MUJER)

Reg. N° 3507. - R/F 470776 - Valor C\$500.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la " Ley Creadora de Ministerios de Estado ", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 87 de fecha 8 de Mayo de 1990 y fundamentado en la " Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica ", Decreto N° 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 39 de fecha 18 de febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MUJER " (SI MUJER), le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. N°442 y publicado este en la Gaceta, Diario Oficial, N°232 del 9 de Diciembre de 1991.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3°, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado ", y artículo 4°, Decreto N° 639 " Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica ", este Ministerio,

ACUERDA UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada " ASOCIACION SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MUJER " (SI MUJER), que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MUJER (SI MUJER)

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1 : Servicios Integrales para la Mujer ha sido constituida como una Asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Managua, aunque podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio o fuera del mismo. Su duración es por tiempo indefinido.

Artículo 2 : Servicios Integrales para la Mujer tendrá como objetivo principal contribuir a incrementar los niveles de salud de la mujer a través de la presentación de servicios de atención integral, asistencial y educativa de alta calidad en el área de la salud reproductiva a las mujeres de Nicaragua preferentemente las de escasos recursos económicos, desde una perspectiva de género.

Para el desarrollo de este objetivo la Asociación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Escritura de constitución, así como la prestación de servicios que será brindada a todas las personas sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Artículo 3 : Para tal fin la Asociación se propone:

- a) Procurar disminuir la morbi-mortalidad de la mujer al brindar atención médica de alta calidad en la esfera ginecológica y de su salud reproductiva;
- b) Promover la adquisición de conocimientos que contribuyan a la toma de decisiones de la mujer en el área de su sexualidad y de su vida reproductiva desde una perspectiva feminista;
- c) Promover la divulgación de los derechos de la mujer en relación con su salud, su vida familiar, laboral y social;
- d) Contribuir a disminuir la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y SIDA;
- e) Brindar atención médica, Psicológica y legal a las mujeres y niños (as) víctimas de la violencia sexual.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4 : Puede ser miembro de Servicio Integrales para la Mujer aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, que lo soliciten y sean admitidas por la Asamblea General.

Artículo 5 : La Asociación estará formada por:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos por Elección;
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación.

Son Miembros Activos por Elección los que llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuestas de la Junta Directiva.

Son Miembros Honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Asociación, reciban tal distinción de la Asamblea General.

Artículo 6 : El carácter de miembro se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renunciaciones ante la Junta Directiva;
- c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva;
- d) Por expulsión motivada por conductas o actitudes que perjudiquen a la Asociación, la que será decidida por la Asamblea General.

Artículo 7 : Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 8 : Son Derechos de los Asociados:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General;
- b) Optar a los cargos de dirección de la Asociación;
- c) Participar en las actividades de la Asociación;
- d) Hacer propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 9 : Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10 : Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá organizarse en direcciones, divisiones o departamentos especializados, que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado.

Artículo 11 : La Dirección general de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de todos sus miembros, quienes determinarán las líneas generales de las actividades, proyectos y programas de la Asociación, elegirán a la Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y decidirán la expulsión de los mismos.

Artículo 12 : La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con sus miembros fundadores y activos por elección, reunidos previa convocatoria.

Artículo 13 : En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 14 : La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año durante el primer trimestre, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.

También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros, quienes deberán hacerlo por escrito. En la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá señalarse específicamente los asuntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver los mismos.

Artículo 15 : Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las líneas generales de las actividades, proyectos y programas de la Asociación;
- b) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la expulsión de los mismos;
- c) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria, y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General;
- d) Aprobar o no el balance Financiero de la Asociación;
- e) Aprobar o no el Presupuesto presentado por la Junta Directiva;
- f) Servir de órgano asesor y de consulta de la Asociación.

Artículo 16 : La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades que corresponden a un Mandatario general de Administración.

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, quienes serán electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta y durarán en el ejercicio de sus cargos tres años a partir de la fecha de su elección.

Artículo 17 : La Junta Directiva tendrá a su cargo la

dirección ejecutiva de Servicios Integrales para la Mujer, por el período que fué electa en la Asamblea General.

Artículo 18 : La junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 19 : Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta;
- c) Convocar a la asociados a Asamblea General Ordinaria;
- d) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos;
- e) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos;
- f) Las demás que le confieren estos Estatutos y la Escritura Constitutiva.

Artículo 20 : Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo;
- b) Otorgar Poderes Especiales o Generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- d) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo;
- e) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas o proyectos de la Asociación, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones;
- f) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que éste cumpla los fines de la Asociación;
- g) Cumplir todas las disposiciones de la Asociación;
- h) Abrir cuenta bancaria a nombre de la Asociación;
- i) Establecer relaciones de intercambio y cooperación con instituciones, organismos y organizaciones homólogos y aquellas que tengan interés en los objetivos de la Asociación, sean nacionales o extranjeras;
- j) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 21 : Corresponde al Vice-Presidente sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencia o renuncia. También podrá desempeñar las funciones que le designen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22 : Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General;
- b) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva;
- c) Llevar el libro de Asociados;
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente;
- e) Librar toda clase de Certificaciones,
- f) Llevar el archivo de la Junta Directiva;
- g) Servir de enlace con los medios de comunicación social, nacionales o extranjeros, a fin de divulgar los objetivos y actividades de la Asociación;
- h) Velar por las publicaciones de cualquier tipo que resulten de proyectos y actividades desarrolladas por la Asociación, así como las que se elaboren especialmente para el cumplimiento de sus fines;
- i) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 23 : Corresponde al Tesorero:

- a) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación, que aprobados por la Junta Directiva presentará a la Asamblea General;
- b) Custodiar los fondos que reciba para el mantenimiento de la Asociación.

Artículo 24 : Corresponde al Vocal:

- a) Sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva, cuando esten ausentes, ya sea en forma transitoria o definitiva, mientras llega la Asamblea General Ordinaria y elije otra persona que reemplace al anterior;
- b) Llevar al seno de la Junta Directiva cualquier petición o sugerencia de los miembros de la Asociación;
- c) Formar parte de las Comisiones de trabajo que señale el Presidente de la Asociación;

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 25 : El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes voluntarios de sus miembros;
- b) Las contribuciones voluntarias, donaciones herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.

Artículo 26 : Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 27 : La Asociación podrá disolverse:

- a) Por las causas que señala el Artículo 9 de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica;
- b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los asociados. La Convocatoria deberá hacerse en anuncios por el periódico Local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalo de diez días.

Artículo 28 : Para que la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar sesión necesitará la asistencia de dos terceras partes de los asociados, por lo menos, y acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esta sesión. Acordada la disolución, se cancelarán las obligaciones, el sobrante, si lo hubiere, será entregado una Asociación civil sin fines de lucro que designe la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29 : Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Artículo 30 : La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desaveniencia que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, o por la

interpretación y la aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos.

Las desaveniencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltos sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designarán la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

Artículo 31 : Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asambleas Generales por votación favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos..Alfredo Mendieta Artola.- Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE FINANZAS

TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO
DE CONSUMO

Reg. No. 2038 - R/F 994913 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo Ministerial No. 61-91

El Ministro de Finanzas de la República
de Nicaragua

En uso de sus facultades,

Acuerda:

PRIMERO: Establecer para la producción o ensamble nacional de vehículos automotores, las mismas tasas del Impuesto Selectivo de Consumo aplicables a la importación.

Dichas tasas son las siguientes:

Nauca	Descripción	Tasas I.S.C.	
		Prod. Nac. %	Imp. %
87 02 02 01	Rústicos De valor CIF hasta US\$11.700	10	10
87 02 02 01	De valor CIF hasta US\$6.000	30	30
87 02 02 03	De valor CIF de US\$6.001 y Hasta US\$11.700	50	50
87 02 02 04	De valor CIF de US\$11.701 y hasta US\$19.500	60	60
87 02 02 05	De valor CIF de US\$19.501 y hasta US\$27.300	90	90

87 02 02 06 De valor CIF de US\$27.301 y 110 110
más

87 02 02 99 Los demás 110 110

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial Reforma parcialmente el Acuerdo No. 21-90 del dieciocho de Julio de mil novecientos noventa, de éste Ministerio, y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Emilio Pereira Alegría.- Ministro de Finanzas.-

AUTORIZACION

Reg. No. 2039 - R/F 994914 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 62-91

El Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua,

Tomando en Cuenta:

Que las Bebidas gaseosas constituyen un producto tradicional de amplio consumo en el país.

Considerando:

Que mientras se amplía la capacidad de producción de la Industria Fiscal, en el ramo de las bebidas gaseosas, es conveniente aumentar la oferta para que pueda cubrir el exceso de demanda sobre estos productos.

Destacando:

La necesidad de propiciar estructuras de precios más accesibles para el consumidor final y combatir el contrabando.

Acuerda:

PRIMERO: Autorízase a las Empresas Embotelladoras Milca y Embotelladora Nacional S. A. a importar temporalmente, en los meses de noviembre y diciembre, bebidas gaseosas con las marcas "Coca Cola" y "Pepsi-Cola" a razón de 175.000 cajas mensuales, de 12 botellas cada una con contenido de 1 litro por botella.

SEGUNDO: Autorízase, previa solicitud a la Dirección General de Ingresos, a otros comerciantes y distribuidores, a importar bebidas gaseosas con otras marcas, hasta un máximo de 100.000 cajas mensuales durante el mismo período y bajo las mismas condiciones de especificaciones, precios y tasas impositivas.

TERCERO: La importación a que se refiere los ordinales anteriores, será gravado con un Impuesto conglobado fiscal de la siguiente manera:

Mes	Importación Tasa conglobada fiscal	Importación Impuesto por cajas de 1 litro
Noviembre 91	30%	C\$ 1.35 c/u
Diciembre 91	30%	C\$ 1.35 c/u

* Nota: Córdoba equivalentes calculado como % del precio máximo (C\$ 4.50) a detallista.

CUARTO: El impuesto conglobado fiscal se cancelará al momento de introducir las botellas de 1 litro al país, a razón de C\$ 1.35 por unidad en noviembre y diciembre de 1991.

QUINTO: Los precios al detallista serán autorizados por la Dirección General de Ingresos, en base a la política de precios de la Industria Fiscal.

SEXTO: El presente Acuerdo reforma el Acuerdo Ministerial No. 47-91 de fecha 9 de julio de 1991 y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Emilio Pereira Alegría Ministro de Finanzas.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3549 - R/F 470790 - Valor C\$60.00

Mario Arias Ruíz, solicita Supletorio de una finca rústica ubicada en el barrio Buena Vista del Sur, jurisdicción de Diriamba, con los siguientes linderos: Oriente: Timoteo Pinales y Camila Bermúdez; Poniente: Camino en medio, Teodoro Bermúdez; Norte: Andrés A. Bermúdez y Aydalina Gutiérrez; Sur: Camilo Bermúdez.-

Opóngase.-

Dado en la ciudad de Diriamba a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Ena I. Mendieta A.- Secretaria Juzgado Local, Civil, Diriamba.-

31

Reg. No. 3569 - R/F 470820 - Valor C\$30.00

Silvio Reyes Avendaño, Mario Canizales Pérez,

Mayra Rojas Molina, solicita supletorio Urbano. Linderos: Norte, Calle, Sur: Callejón; Este: Blanca Jaime, Oeste: Calle.-

Oponerse:

Juzgado Civil Distrito. Granada.- Veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Bernarda Cruz.- Secretaria.-

31

Reg. No. 3580 - R/F 470809 - Valor C\$60.00

Santiago Bello Hernández, solicita Título Supletorio Predio Rústico ubicada en la Comarca Monte Rosa de esta Jurisdicción con los siguientes linderos particulares: Norte: Propiedad de Silvano Matus, Sur; Propiedad de Juan Cruz, Este: Propiedad de Juan Mendoza, Oeste: Propiedad de Pablo Argueta.-

Interesados opóngase en el término de ley.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, a los treinta días del mes de Junio de mil Novecientos Noventa y Dos.- Alfonso Granizo S. Juez de Distrito.- S. Espinoza Vargas.- Secretaria de Actuaciones.-

31

Reg. No. 3597 - R/F 310335 - Valor C\$36.00

Jesús Vicente Paguaga Figueroa, supletorio urbano Ocotal, lindando: Norte: Luis Felipe Medina; Sur: Boanerges Balladares; Este: Calle; Oeste: Sucesores de Concepción Rivera.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Ocotal, once mayo 1.992.- Aracely Moreno Díaz.- Secretaria.-

31

Reg. No. 3598 - R/F 310358 - Valor C\$72.00

Domitila Castellanos Blanco de Rivera, solicita supletorio finca rústica, veinticinco manzanas extensión ubicada orillas Pueblo de Murra, lindando Norte, Sucesores Cristóbal Bellorín; Sur: Apolonio Armas, carretera en medio; Este: Río de por medio; Oeste: Guadalupe Herrera.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Ocotal, veinticuatro de Marzo de 1.992.- Aracely Moreno Díaz.- Secretaria.-

31

Reg. No. 3609 - R/F 238474 - Valor C\$45.00
Complemento R/F 320103 - Valor C\$15.00

Joséfa Espino Talavera, solicita Título Supletorio de un solar ubicado en el Barrio conocido como Ronaldo Arauz, de esta ciudad de Estelí. Lindante: Norte: solar y casa de Aldea S.O.S. de niños; Sur: solar y casa de Albertina Flores; Este: solar y casa de Pedro Rodríguez; y Oeste: calle por medio solar y casa de Antonio Sevilla.-

Opóngase Legalmente.-

Juzgado de Distrito de lo Civil.- Estelí, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.- T.S. Galeano B.- Sria.-

31

Reg. No. 3611 - R/F 632478 - Valor C\$36.00

Digna Emérita Murillo, solicita supletorio, Inmueble Urbano; Norte: Manuel Gutiérrez; Sur: Oriente y Occidente: Santos Medina Tercero.-

Opónganse.-

Juzgado Local, Somoto, nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Concepción López.- Secretaria.-

31

Reg. No. 3612 - R/F 632238 - Valor C\$36.00

Zacarías Polanco Muñoz, solicita supletorio ciento cincuenta manzanas, Telpaneca: Este: Cooperativa Santa Rosa; Oeste: Riveras Río Coco; Norte: Faustino López; Sur: Rigoberto Molina.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Somoto ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Reyna Cano.- Secretaria.-

31

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. N°2811.- R/F 441393 - Valor C\$ 20.00

María de Jesús Téllez Quintero, union hermano, solicita se les declare unicos y universales herederos, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor padre: Octavio Téllez Elizabeth. No hay cuarta conyugal.

Opónganse.-

Juzgado Distrito Unico.- Masatepe, 03 de Junio de 1992.- Juana B. de Lugo.

Reg. N°3492 - R/F 470744 - Valor C\$ 20.00

Ana Melvyn Téllez, solicita declárasele heredera Ab-Intestato, de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su marido Toribio Enrique Martínez Cruz;

intercsado opongase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Dr Antonio Aguilar Leiva.-Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.

Reg. N°3495 - R/F 470739 - Valor C\$ 30.00

Yo, Ivania del Socorro Miranda Arceyut, mayor de edad, viuda, Psicóloga, y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal, de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara mi esposo señor: Norman Ernesto Avilés Molina.-

Opóngase dentro del término de ley, quien tenga mejor o igual derecho.-

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y dos. Patricia Brenes Alvarez.-Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. N°2758 - R/F 983085 - Valor C\$ 20.00

María Félix Martínez Viuda de Salmerón, union hijos: Cidar Iván, Ernesto Vidal, Félix Antonio y Josefina, todos de apellidos: Salmerón Martínez, solicita ser declarados herederos, bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su esposo y padre respectivamente: Andres Roberto Chavarria Salmerón. Socorro García I.,-Secretaria

Reg. N° 3462 - R/F 53897 - Valor C\$ 30.00

Juana María Tapia Antón, Viuda de Beteta, solicita se le declare heredera, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo: Gustavo Caldera Beteta.- como seccionaria de Evelia Dolores Caldera Tapia, Ana Vicenta Caldera Tapia, Róger Alberto Caldera Tapia, César Marcelino Caldera Tapia, William Gustavo Caldera Tapia, María del Socorro, también conocida como Mayra del Socorro Caldera Tapia.- Quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase en término legal

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, tres de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

Reg. N°3475 - R/F 53468 - Valor C\$ 20.00

Yolanda del Socorro Argüello López, solicita se le declare heredera Universal de los bienes, acciones y derechos, que al morir dejara su madre la señora Petrona Isabel López.-

Interesados oponerse en el término de ley.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua.- Patricia Brenes Alvarez. Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg.N°3474 - R/F 54009 - Valor C\$ 20.00

Julián Wilfredo Largaespada Corea, solicita se le declare heredero bienes, derechos, acciones en propiedad inmueble dejada al morir su hermana la señora María Isabel Largaespada Corea, con linderos: Norte: Rafael Benavides; Sur :Pedro Flores; Este :Francisco Torrez Espinoza; Oeste Yanuario Bonilla y Carmen de Guevara, avenida de por medio.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Patricia Brenes Alvarez. Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg.N°3184 - R/F 50762 - Valor C\$ 20.00

Sonia Isabel Sequeira Vallejos, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita ser declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones, en unión de sus hermanos; José Antonio del Socorro y Mario José, ambos Sequeira Vallejos, de quien en vida fuera su madre: Celia Vallejos Viuda de Sequeira.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.-Managua, treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.- Dr. Antonio Aguilar Leiva. Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg.N°3183 - R/F 50909 - Valor C\$ 20.00

Noel Ernesto Zúniga García, solicita decláresele en unión de sus hermanos Silvio del Carmen, Edmundo José, Ricardo del Carmen y Denia, todos de apellidos Zúniga García, únicos y universales herederos, de Julián Vicente Zúniga Hernández.- Bienes: sucesión de los Zúnicas Hernández; radican: inmueble en Jinotepe y rústica en esta jurisdicción.-

Quien se crea con derecho, opóngase.

Dado en Juzgado de Distrito.- Jinotepe, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Marcia Morales Navarro, Secretaria.

Reg.N°3457 - R/F 288745 - Valor C\$ 20.00

Yolanda Socorro Díaz de Rugama, solicita se declare herederos de sucesión Emilio Rugama Nossadini, a sus hijos:

Pedro Emilio, Hugo Alejandro, Luz Marina, María Auxiliadora de las Mercedes y Yazmina del Socorro, todos Rugama Díaz, sin perjuicio de la porción conyugal.-

Opornese término legal

Dado en Juzgado Distrito Civil de Granada. siete de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Alvaro Bermúdez B. Srio

Reg.N°3460 - R/F 288425 - Valor C\$ 10.00

Elia Zamuria Meneses, solicita decláresele heredera difuntos hermanos Armando, Dolores y Albina todos Zamuria Meneses, bienes, derechos y acciones.

Opornese

Juzgado Civil Distrito. Granada. dos de Julio de mil novecientos noventa y dos.-Alvaro Bermúdez B.,Srio

Reg.N°3180 - R/F 446176 - Valor C\$ 45.00

María Cristina Reyes Cruz, solicita declárasele única y universal heredera en unión de sus hermanos: Salustiano Reyes Cruz, conocido como Guillermo Solón Reyes Cruz y Juana de Dios Reyes Cruz, bienes, derechos y acciones, fallecer dejara su señora madre María Eduviges Cruz Ríos

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Esperanza Martinez, Sria

Reg.N°3239 - R/F 51377 - Valor C\$ 20.00

Fidelina del Rosario Salas Morales, pide se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su tío el señor Carlos Alberto Larios Salas.

Dado en Managua, en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Dr. Antonio Aguilar Leiva. Abogado y Juez primero Civil de Distrito de Managua.